



República de Panamá  
Procuraduría de la Administración

Panamá, 30 de julio de 2024.  
Nota C-146-24

Señor  
**Luis Eugenio Peñaloza Córdoba**  
Ciudad.

**Ref.: Reconocimiento de incremento salarial.**

Señor Peñaloza:

Hacemos referencia a su Nota No. 006 de 18 de julio de 2024, a través del cual solicita a este Despacho, entre otras cosas lo siguiente:

*“En nota fechada el 06 de febrero de 2022, solicitamos un criterio jurídico a la oficina de Asesoría Legal del Hospital Santo Tomás, en cuanto a la resolución 250 del 25 de mayo de 2016, en la misma planteaba todas las consultas realizadas a la oficina de Recursos Humanos, en esta nota se detalla que el Jefe de Asesoría Legal en nota 149-AL-HST de 20 de enero de 2020, le indica a la Oficina de Recursos Humanos que esta oficina debe ver el expediente del funcionario si el funcionario Luis Peñaloza se mantenía activo en la institución a la fecha de la resolución 250 del 25 de mayo de 2016 y en nota 249/OIR/HST del 24 de enero de 2020, Recursos Humanos les indica que el funcionario Luis Peñaloza si se encontraba activo en la institución.*

- *En Nota 419/AL/HST del 11 de febrero de 2022, la oficina de Asesoría Legal indica que este incremento al salario debió verse reflejado desde la primera quincena de enero como lo establece el acuerdo y la resolución.*
- *Pero como mi salida fue en (sic) mediado del mes de Junio de 2016, no me llegaron a llamar para dicho pago.*
- *En nota DIGECA N° 101-01-1078-2022 del 14 de noviembre de 2022, la oficina de la Dirección General de Carrera Administrativa, También (sic) indica que tengo derecho, sin embargo hasta la fecha de hoy no he recibido respuesta.*

*Debido a todo lo anterior descrito, me dirijo a usted para que interponga sus buenos oficios para que esta situación sea aclarada en esta consulta, porque la Oficina de Recursos Humanos, no toma en cuenta el criterio de Asesoría Legal de la Institución (HST), ni la de la Oficina de Asesoría Legal de Carrera Administrativa” (Lo destacado es de la fuente).*

En atención a lo anterior, debemos manifestarle primeramente que las actuaciones de la Procuraduría de la Administración, “...se extienden al ámbito jurídico administrativo del

*Estado, excluyendo las funciones jurisdiccionales, legislativas y, en general, las competencias especiales que tengan otros organismos oficiales<sup>1</sup>*", supuesto de exclusión que se configura en el caso que nos ocupa; toda vez que lo que se solicita, guarda relación con las competencias privativas que ejerce el Patronato del Hospital Santo Tomas, así como de posibles actuaciones (*actos administrativos materializados que gozan de presunción de legalidad*), que fueron previamente ventiladas por dicha entidad, concierne al incremento salarial contemplado en la Resolución No. 250 de mayo de 2016.

Aunado a ello, el numeral 1 del artículo 6 de la Ley No.38 de 2000, señala que corresponde a la Procuraduría de la Administración, *servir de consejera jurídica a los servidores públicos administrativos que consulten su parecer respecto a determinada interpretación de la ley o el procedimiento que se debe seguir en un caso en concreto*, presupuestos que tampoco se configuran en el caso que nos ocupa.

En este sentido, es preciso advertirle que, quien se considere afectado o vulnerado en su derecho subjetivo, producto de las actuaciones y/u omisiones de las entidades correspondientes, deberá presentar las acciones pertinentes y oportunas (los recursos en vía gubernativa) ante las autoridades competentes, con la finalidad de hacer valer tal derecho; por lo tanto, cada una de las actuaciones que en el ejercicio de sus funciones emitan las autoridades administrativas del Patronato del Hospital Santo Tomás, o en su defecto dejen de emitir, deben ser confrontadas en la vía administrativa con la interposición de los recursos y/ o mecanismos de ley establecidos para ellos, resultando la vía correcta en defensa de las posibles vulneraciones de derechos subjetivos, a través de la cual se podrá lograr posteriormente acceder a la instancia correspondiente, siendo ésta, la jurisdicción contenciosa administrativa.

Por lo anterior, no es dable a este Despacho, emitir un dictamen jurídico en los términos solicitados, como tampoco, tiene competencia la Procuraduría de la Administración, para intervenir en las acciones u omisiones emanadas de la Oficina de Recursos Humanos del Patronato del Hospital Santo Tomás.

Atentamente,

  
**Rigoberto González Montenegro**  
Procurador de la Administración



RGM/ca  
C-131-24

*La Procuraduría de la Administración sirve a Panamá, te sirve a ti.  
Apartado 0815-00609, Panamá, República de Panamá \*Teléfonos: 502-4300, 500-8523  
\* E-mail: [procadmon@procuraduria-admon.gob.pa](mailto:procadmon@procuraduria-admon.gob.pa) Página Web: [www.procuraduria-admon.gob.pa](http://www.procuraduria-admon.gob.pa)*

<sup>1</sup> Cfr. Art. 2 de la Ley No.38 de 2000, Orgánica de la Procuraduría de la Administración.